

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN DEL IMPORTE DE LA APORTACIÓN DINERARIA CONCEDIDA A LA EMPRESA PÚBLICA PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A., POR IMPORTE DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS, (250.000,00 EUROS) PARA EL FOMENTO DE LA CONECTIVIDAD AÉREA DE LAS ISLAS CANARIAS EN NOVECIENTOS QUINCE MIL EUROS, 915.000,00 EUROS.

Examinado el expediente tramitado por la Viceconsejería de Turismo para la concesión de una ampliación del importe de la aportación dineraria concedida a la Empresa Pública Promotur Turismo Canarias, S.A., para el “Fomento de la Conectividad Aérea en las Islas Canarias”.

Vista la Propuesta de la Viceconsejera de Turismo de fecha 2 de noviembre de 2020

Teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que con fecha 15 de abril de 2020, Doña Yaiza Castilla Herrera, Consejera Delegada de la Empresa Pública, Promotur Turismo Canarias, S.A., presenta solicitud de la transferencia que figura consignada en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canaria para 2020, a favor de la Empresa Pública Promotur Turismo Canarias, S.A. por importe de 250.000,00 euros para el “Fomento de la Conectividad Aérea de las Islas Canarias”.

Segundo.- Que por Orden de 23 de abril de 2020, se concedió una aportación dineraria por importe de 250.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 16.09.42H.443.01.00 PI/LA 164G0037 “ A Promotur para Fomento de la Conectividad de las Islas Canarias”.

Tercero.- Que por Acuerdo de Gobierno de Canarias de 24 de septiembre de 2020, se autoriza la ampliación de crédito por 915.000 € de la aplicación presupuestaria 16.09.432H.443.01.00 PI/LA 164G0037 “ A Promotur para el Fomento de la Conectividad Aérea de las Islas Canarias” destinada a la concesión de un nuevo incentivo promocional para el restablecimiento de las rutas aéreas con las Islas



Canarias y la recuperación de la conectividad y el turismo del archipiélago, motivada por la crisis generada por la Covid-19

En una situación extraordinaria como la actual, en la que como consecuencia de dicha crisis, se ha perdido toda la conectividad ganada a través de los años, se debe impulsar la reapertura de la mayoría de las rutas preexistentes, para lo que se necesitaría un apoyo adicional a las líneas aéreas.

En este contexto, se prevé conceder un nuevo incentivo promocional para el restablecimiento de las rutas aéreas con las Islas Canarias y la recuperación de la conectividad y el turismo del archipiélago. Este nuevo incentivo se destinará a las aerolíneas que efectúan operaciones de transporte aéreo comercial con origen desde cualquier parte del territorio español, Estado miembro de la Unión Europea o Tercer Estado hacia los aeropuertos de las Islas Canarias.

Cuarto .- Que con fecha 19 de octubre de 2020, D. José Juan Lorenzo Rodríguez, Director Gerente de la Empresa Pública Promotur Turismo Canarias, S.A., presenta escrito mediante el cual solicita se le conceda la ampliación de la aportación dineraria, para poder hacer frente al objetivo marcado a dicha Empresa Pública, durante el ejercicio 2020, para el Fomento de la Conectividad Aérea, de las Islas Canarias, en concreto la concesión de un nuevo incentivo promocional para el restablecimiento de las rutas aéreas con las Islas Canarias y la recuperación de la conectividad y el turismo del archipiélago, acompañado de su representación como Gerente de la empresa donde se recogen las facultades que le han sido atribuidas.

Quinto.- Que existe cobertura económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2020, en la aplicación presupuestaria 16.09.432H.443.01.00 PI/LA. 164G0037 “A Promotur para el Fomento de la Conectividad Aérea de las Islas Canarias.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERO.- Que conforme a la Disposición Final octava de la Ley 42/2006 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, que modifica la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, materialización de la línea de actuación se considera una aportación dineraria entre distintos agentes de



una Administración cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenece.

SEGUNDO.- Que la Disposición Adicional Sexta de la Ley 19/2019 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canaria para 2020, regula las aportaciones dineraria.

TERCERO.-La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de la aportación dineraria, acreditados mediante la presentación en tiempo y forma de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la aportación dineraria, así como para proceder a la tramitación de abono anticipado conforme a los requisitos establecidos en el artículo 37.3 del Decreto autonómico y la Resolución de 26 de marzo de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado mediante Acuerdo de 1 de octubre de 2020 (Resolución de 1 de octubre de 2020, BOC nº 208, de 9 de octubre de 2020).

CUARTO.- En orden a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el artículo 4.2 h) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio aprobado por Decreto 45/2020 de 21 de marzo, la Consejera de Turismo, Industria y Comercio es competente para otorgar la aportación dineraria a Promotur Turismo Canarias, S.A.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas.

RESUELVO

Primero.- Otorgar a la Empresa Pública Promotur Turismo Canarias, S.A una ampliación de 915.000,00 euros en el importe de la Aportación Dineraria, concedida por Orden de 23 de abril de 2020, por importe de 250.000,00 euros (quedando el total en 1.165.000 €) para el Fomento de la Conectividad Aérea de la Islas Canarias, con cargo a la aplicación presupuestaria 16 09 432 H 443.01 PI/LA 164G0037 “A Promotur Turismo Canarias S.A. para el Fomento de la Conectividad Aérea de las Islas Canarias”, y en concreto con destino a la concesión de un nuevo incentivo promocional para el restablecimiento de las rutas aéreas con las Islas Canarias, y la recuperación de la conectividad, y el turismo del archipiélago destinándose a las



aerolíneas que efectúan operaciones de transporte aéreo comercial con origen desde cualquier parte del territorio español, Estado miembro de la Unión Europea, o tercer Estado hacia los aeropuertos de las Islas Canarias

Segundo.- El libramiento de los fondos por los que se amplía la orden inicial, es decir, 915.000 €, se realizará de forma anticipada..

Tercero.- El plazo de ejecución de la actividad es hasta el 31 de diciembre de 2020.

Cuarto.- Promotur Turismo Canarias, S.A., contará con seis meses de plazo máximo desde la finalización de la ejecución de la actividad para su justificación, de acuerdo con lo recogido en el punto 4 del anexo de la Resolución de 26 de marzo de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (BOC número 73, del 14 de abril de 2020), notificado mediante Acuerdo de Gobierno de 1 de octubre de 2020 (Resolución de 1 de octubre de 2020 BOC nº 208 de 9 de octubre de 2020).

Quinto.- Será de aplicación a la presente ampliación la parte dispositiva de la Orden inicial número 114, de 23 de abril de 2020.

Sexto.- El incumplimiento de algunas de las obligaciones o condiciones contenidas en la presente Orden dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Ley General Presupuestaria.

Séptimo.- Promotur Turismo Canarias, S.A., estará sujeta al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Disposición Adicional Sexta de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 y el Decreto 76/2015 de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la organización y funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.



Octavo.- Promotur Turismo Canarias, S.A., estará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley 9/2013 , de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (B.O.E. N.º 295, de 10.12.2013) y la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (BOC N.º 5, de 09.01.2015)

Noveno.- Promotur Turismo Canarias, S.A., deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24/04/2014 de medidas preventivas de detección temprana y de procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20/02/2014.

Décimo.- Notificar la presente Orden a la entidad interesada de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso de reposición ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación. En el caso de interponerse recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes desde que hubiera sido interpuesto, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

**La Consejera de Turismo, Industria y Comercio
Yaiza Castilla Herrera**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A	Fecha: 10/11/2020 - 11:49:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 370 / 2020 - Libro: 537 - Fecha: 10/11/2020 11:54:58	Fecha: 10/11/2020 - 11:54:58
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01PH-qQ448FieA3MbC1xzOSJdUFxCh0Bd	 
El presente documento ha sido descargado el 11/11/2020 - 08:01:36	